

1. **¿Qué es SIPLAFT?**

Rta/ El sistema de prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masivas (SIPLAFT) es el sistema que deben implementar las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de carga terrestre para la adecuada gestión del riesgo de LA/FT. Para lo cual deberá adoptar procedimientos y herramientas que contemplen todas las actividades que realizan en desarrollo de su objeto social y que se ajusten a su tamaño, actividad económica, forma de comercialización y demás características particulares.

2. **¿Debo cumplir ahora con la Circular Externa 011 de 2011 y la Resolución 74854 de 2016?**

Rta/ No, a partir del 21 de diciembre del 2016 solo se debe cumplir con todo lo estipulado en la Resolución 74854 de 2016, que esta subrogó a la Circular Externa 011 de 2011.

3. **¿El SIPLAFT se aplica a todas las empresas con actividad económica de carga?**

Rta/ El SIPLAFT aplica estrictamente para las empresas que tienen una Resolución de habilitación para prestar el servicio público terrestre de carga emitida por el Ministerio de Transporte.

4. Según la Resolución 74854 de 2016, el SIPLAFT sólo se aplica a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, si es así, **¿el SARLAFT aplicaría como SIPLAFT en una empresa de transporte terrestre automotor de carga que tiene implementado el SARLAFT?**

Rta/ El SARLAFT y el SIPLAFT son dos sistemas diferentes, en este caso, el SIPLAFT debe ser implementado por todas las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de carga, aunque los sistemas pueden llegar a ser complementarios, la empresa debe cumplir con la totalidad de requisitos del sistema SIPLAFT contemplados en la Resolución 74854 de 2016.

5. **¿Qué es VIGIA y que se reporta en este sistema?**

Rta/El Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) es administrado por la **Superintendencia de Puertos y Transporte** y es la plataforma en la cual las empresas de carga deben suministrar los documentos que soporten la implementación del SIPLAFT, de acuerdo a los tiempos establecidos en la Resolución 74854 de 2016, modificada por la Resolución 14873 de 2017.

6. **¿Cómo se nombra y qué características debe tener el oficial de cumplimiento?**

Rta/Tanto el procedimiento para el nombramiento, como las características del empleado que desempeñará las funciones de Oficial de Cumplimiento, están establecidas en el artículo 5.3.1 de la Resolución No. 74854 de 2016, de la Superintendencia de Puertos y Transporte. El nombramiento está a cargo del Máximo Órgano Social, evidenciado en un acta de reunión, documento de aceptación del cargo suscrito por el oficial de cumplimiento, comunicación escrita suscrita por el representante legal de la sociedad informando a la Superintendencia de Puertos y Transporte la designación del Oficial de Cumplimiento con lo solicitado en el artículo 5.3.1.2 de la

Resolución 74854 de 2016. El Oficial de Cumplimiento debe cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 5.3.1.1 de la Resolución 74854 de 2016.

7. ¿Cuál es el procedimiento para realizar el cambio de Oficial de Cumplimiento?

Rta/ Para el cambio del oficial de cumplimiento, se debe efectuar el mismo procedimiento realizado para su nombramiento, es decir, notificar el cambio ante la **Superintendencia de Puertos y Transporte** según lo establecido en el artículo 5.3.1 de la Resolución No. 74854 de 2016, elaborando y remitiendo la comunicación según el artículo 5.3.1.2 de la misma Resolución.

8. ¿Cuáles son los cursos que debe presentar el Oficial de Cumplimiento para acreditar a la Superintendencia de Puertos y Transporte?

Rta/ Los cursos que deben ser aprobados por el oficial de cumplimiento son los ofrecidos por la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, a los cuales puede acceder a través del link https://www.uiaf.gov.co/servicios_informacion_ciudadano/uiaf_virtual/modulo_general_curso_e_learning_lo_74_79

9. ¿A qué dirección de la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe remitir la documentación correspondiente a la comunicación del nombramiento y/o cambio del Oficial de Cumplimiento?

Rta/ La documentación correspondiente a la comunicación del nombramiento y/o cambio del Oficial de Cumplimiento, debe ser remitida a la calle 37 No 28b -21 en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, a través de oficio dirigido al Grupo SIPLAFT.

10. Si ya había comunicado a la Superintendencia de Puertos y Transporte el nombramiento del Oficial de Cumplimiento antes de la expedición de la Resolución 74854 de 2016, ¿debo volverlo a notificar?

Rta/ Si el comunicado realizado incluía lo requerido en el artículo 5.3.1.2 y el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos estipulados en el artículo 5.3.1.1, no deben volver a comunicar a la Superintendencia. De lo contrario deberá realizar el comunicado con lo exigido.

11. ¿Qué hago después de nombrar al Oficial de Cumplimiento?

Rta/ Se debe notificar el nombramiento del Oficial de Cumplimiento a la Superintendencia de Puertos y Transporte con la información requerida en el artículo 5.3.1.2 de la Resolución 74854 de 2016. Una vez haya notificado a la Superintendencia, el Oficial de Cumplimiento deberá solicitar vía internet su usuario de SIREL ante la UIAF, a través del siguiente link: https://www.uiaf.gov.co/reportantes/nuevos_usuarios

12. ¿Qué debo hacer cuando renuncio como Oficial de Cumplimiento?



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA RESOLUCIÓN 74854 DE 2016, DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA- SIPLAFT.



Rta/ Se debe notificar a la **Superintendencia de Puertos y Transporte** la fecha de renuncia del cargo y el nombre completo del Oficial, así mismo debe solicitar a la UIAF que su usuario sea dado de baja en el sistema SIREL (Recuerde que el usuario es personal e intransferible).

13. En el caso de los grupos empresariales, ¿Puede existir un solo oficial de cumplimiento para todo el grupo?

Rta/ Si el grupo está reconocido y registrado ante la Superintendencia de Sociedades como grupo empresarial, este puede tener un solo oficial de cumplimiento, en caso contrario, cada empresa deberá efectuar el nombramiento individualmente.

14. ¿Se puede contratar un tercero (persona jurídica o natural) para que cumpla las funciones propias de un oficial de cumplimiento?

Rta/El artículo 5.3.1.1 en el numeral 1 de la Resolución 74854 de 2016, establece que el Oficial de Cumplimiento debe ser una persona con vinculación laboral directa con la sociedad, lo cual a su vez excluye la posibilidad de la contratación de una persona natural o jurídica para el ejercicio de estas funciones.

15. ¿Cuáles son las funciones del Oficial de Cumplimiento?

Rta/ Las funciones del Oficial están descritas en el Artículo 5.3.1.3 de la Resolución 74854 de 2016.

16. ¿Cada cuánto y que debe incluir el informe del Oficial de Cumplimiento?

Rta/ El Oficial de Cumplimiento deberá realiza semestralmente un informe, el cual deberá presentar al Máximo Órgano Administrativo de la empresa; y al finalizar el año deberá presentar un informe al Máximo Órgano Social. El Oficial deberá plasmar en su informe lo estipulado en al artículo 5.3.1.4 de la Resolución 74854 de 2016.

17. ¿Cómo se elabora el manual de política de una entidad?, ¿La UIAF o la Superintendencia de Puertos y Transporte me proveen alguno?

Rta/ A partir de la información contenida en la Resolución 74854 de 2016, el marco normativo, y el conocimiento propio del negocio, el oficial de cumplimiento debe elaborar el manual de políticas de la organización, conforme se establece en el artículo 5 “Fases para la implementación del SIPLAFT”. La UIAF y la Superintendencia de Puertos y Transporte, no han expedido modelos para su elaboración. Cada Entidad es libre y autónoma para formular, desarrollar y establecer sus políticas, procesos y procedimientos para administrar el riesgo de LA/FT, partiendo de los lineamientos y criterios mínimos establecidos en dicha Resolución.

18. ¿Qué tiempo tiene una empresa nueva en el sector de transporte terrestre de carga para aplicar el SIPLAFT?

Rta/ De acuerdo a la Resolución 14873 de 2017, las empresas que se habiliten a partir del 1 de abril del 2017 tienen cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición de la Resolución de habilitación de la modalidad de carga terrestre.

19. ¿Qué documentos debo radicar físicamente en la Superintendencia de Puertos y Transporte?

Rta/ El único documento que deberán radicar físicamente en la Superintendencia es el comunicado del Oficial de Cumplimiento, los demás documentos que soportan la implementación del sistema SIPLAFT deberán ser entregados vía internet en el sistema VIGIA de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

20. ¿Una empresa habilitada para la prestación del servicio de transporte de carga terrestre automotor, que se encuentra inactiva, o que está desarrollando una actividad diferente debe implementar el SIPLAFT?

Rta/De acuerdo al artículo 1 de la Resolución 74854 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la habilitación ante el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de carga, lleva consigo inmersa la obligación de implementar todos los lineamientos establecidos en la mencionada Resolución, siendo esto ajeno a si la empresa ejecuta o no esta actividad. Por lo anterior, mientras se mantenga la vigencia de la habilitación, se deberá implementar el SIPLAFT y cumplir con el envío de reportes en los tiempos estipulados para ello.

21. ¿La implementación del sistema SIPLAFT debe realizarse por un profesional en particular o puede elaborarse por el personal del área administrativa de la empresa?

Rta/La implementación del SIPLAFT puede realizarse con el personal de la empresa, siendo responsabilidad expresa del Oficial de cumplimiento, conforme al numeral 1, del artículo 5.3.1.3 de la Resolución 74854 de 2016.

22. ¿Una empresa habilitada para la prestación del servicio de transporte de carga terrestre automotor, que no se encuentre obligada a tener revisor fiscal, debe efectuar su nombramiento para darle cumplimiento a la Resolución 74854 de 2016?

Rta/No. Las obligaciones para la revisoría fiscal contenidas en la Resolución 74854 de 2016, corresponden a aquellas empresas que de conformidad con el artículo 203 del código de comercio se encuentran obligadas a su nombramiento, también para aquellas empresas que sin estar obligadas a su nombramiento lo realizaron.

23. ¿El Representante Legal es quien aprueba las políticas y nombra el Oficial de Cumplimiento?

Rta/ No, la función de aprobar las políticas y nombrar el Oficial de Cumplimiento es del Máximo Órgano Social de la empresa.

24. ¿El manual o documento SIPLAFT debe ser aprobado por el Máximo Órgano Social?

Rta/ No, la creación del manual o documento SIPLAFT la debe garantizar el Representante Legal de la empresa y este deberá firmarlo.

25. ¿La Superintendencia hace una validación previa del manual o documento SIPLAFT?

Rta/ No, la Superintendencia recibirá la documentación del SIPLAFT por medio del VIGIA, validará el cumplimiento la Resolución 74854 de 2016 y el cumplimiento de los reportes, según sea el caso seguirá su proceso correspondiente.

26. ¿Es procedente solicitar una ampliación del plazo para la implementación del SIPLAFT?

Rta/De conformidad con la Resolución 14873 del 2017, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la implementación del SIPLAFT, tiene como plazo máximo el 15 de junio de 2017 para completar la implementación y puesta en marcha del sistema SIPLAFT y hasta el 4 de julio 2017 para reportar los documentos a través del sistema VIGIA de la Superintendencia.

Las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte para la modalidad de carga a partir del 1 de abril 2017, están en el deber de implementar el Sistema SIPLAFT en un tiempo no mayor a cinco (5) meses a partir de la fecha de la Resolución de habilitación.

27. ¿Qué acciones podría realizar la Superintendencia de Puertos y Transporte frente a aquellos vigilados que no efectúen el envío de los reportes requeridos por la UIAF?

Rta/La Superintendencia de Puertos y Transporte, a partir del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 74854 de 2016, podrá imponer las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 74854 de 2016.

28. ¿La UIAF o la Superintendencia de Puertos han generado alguna cartilla o manual relacionada con el tema de transporte de carga?

Rta/Si, la UIAF publicó el documento “*Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en el Sector de Transporte de Carga Terrestre*”, el cual contiene el marco conceptual y normativo del lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT), las etapas del lavado de activos y la financiación del terrorismo en el sector de transporte de carga terrestre, tipologías relacionadas con el sector y conclusiones. Este documento puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=27741>

29. ¿Qué es SIREL y que se reporta en este sistema?

Rta/ El Sistema de Reporte en Línea (SIREL), es un sistema de información en ambiente web, desarrollado por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) como mecanismo principal para la recepción de su información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente, oportuna y segura. Las empresas de carga deberán remitir a través de este sistema los reportes que han sido establecidos en la Resolución 74854 de 2016: a) Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), b) Reporte de transacciones múltiples de carga, c) Reporte de ausencia de operaciones sospechosas (ROS) (si no hubiesen ROS), d) Reporte de ausencia de transacciones múltiples de carga (si no hubiese transacciones de carga terrestre).

30. ¿Quién debe registrarse en el sistema SIREL de la UIAF?



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA RESOLUCIÓN 74854 DE 2016, DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA- SIPLAFT.



Rta/ Solo la persona nombrada como Oficial de Cumplimiento deberá registrarse en el sistema de Reporte en Línea – SIREL de la UIAF.

31. ¿Es la UIAF un grupo o hace parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte?

Rta/ No, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) es una entidad completamente ajena a la Superintendencia de Puertos y Transporte. La UIAF es una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones son de intervención del Estado con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

32. ¿Es obligatorio crear un usuario y reportar información a la UIAF?

Rta/ Si, la totalidad de las directrices contenidas en la Resolución 74854 de 2016, son de obligatorio cumplimiento, de conformidad con el artículo 10 de la misma. “El incumplimiento de las disposiciones adoptadas en la presente Resolución, dará lugar a la sanción contenida en el e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996”. Para cumplir con los reportes que se deben realizar conforme el Artículo 5.2.2 de la Resolución 74854 de 2016 deben estar debidamente registrados con un usuario.

33. ¿El código es importante y necesario para iniciar el proceso de registro ante la UIAF?

Rta/ Si, la obtención del código es obligatoria e indispensable, es el primer paso para continuar con el proceso de inscripción y será necesario para realizar los reportes establecidos en la Resolución.

34. ¿Dónde y cómo puedo solicitar el código de la empresa para empezar a remitir reportes a la UIAF?

Rta/ Para obtener el código de acceso de la Entidad, se debe dirigir a la página web de la UIAF, ir a Reportantes / Sistema de Reporte en Línea / Paso 1. Solicitud de código en Línea. Este formulario en línea, permite la inscripción en la base de datos de las entidades vigiladas a las que les aplica la Resolución 74854 de 2016 para que puedan realizar la Solicitud de Código de la Entidad.

35. ¿Cómo solicitar el usuario del Oficial de Cumplimiento para ingresar a SIREL?

Rta/ Una vez se obtenga el código de la Entidad siguiendo los pasos del punto anterior, se avanza al Paso 2. Solicitud de Acceso al SIREL, donde se debe diligenciar el formulario que se encuentra en la página de la UIAF en el menú reportantes, sectores, Superintendencia de Puertos y Transporte o en el siguiente link: <https://reportes.uiaf.gov.co/ReportesFSMCif64/Modules/Membresia/html/solicitud.aspx>. Una vez diligenciado, a través de correo electrónico, el Oficial de Cumplimiento titular y/o suplente recibirán su usuario, contraseña y matriz de autenticación (juego de números y letras para generar la clave de acceso) respectiva.

36. ¿Qué es un reporte negativo o de ausencia de operaciones?

Rta/ **En el caso de ROS:** se realiza cuando no hay ningún Reporte de Operación Sospechosa a reportar a la UIAF en el trimestre inmediatamente anterior.

En el caso de transacciones múltiples de carga: cuando en el trimestre inmediatamente anterior no se presente ninguna operación con las características estipuladas en el artículo 5.2.2.2.3.1., de la Resolución 74854 de 2016.

37. ¿Cuándo y cómo se deben enviar los reportes de operaciones sospechosas ROS?

Rta/ El artículo 5.2.2.2.1, de la Resolución 74854 de 2016, establece que una operación intentada o una operación sospechosa debe reportarse como ROS de manera inmediata ante la Unidad de Información y Análisis Financiero y las Ausencia de ROS o con reporte negativo, trimestralmente a través del SIREL.

38. ¿El envío de un ROS, genera algún tipo de responsabilidad legal?

Rta/El ROS no genera ningún tipo de responsabilidad, ni para el funcionario, ni para la empresa, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 190 de 1995.

39. ¿Quién garantiza la confidencialidad del Reporte de Operación Sospechosa ROS?

Rta/La confidencialidad de un ROS está garantizada en el artículo 9º de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 8º de la Ley 1.121 de 2006, a través del cual la información que recauda y produce la UIAF, está sujeta a expresa reserva legal, y sólo puede ser entregada a las autoridades competentes. Adicionalmente, a través de la línea jurisprudencial, en especial la sentencia C- 851 de 2005, las autoridades competentes para conocer información de la UIAF, tienen vedado el acceso a la fuente originaria del ROS, incluso, a la autoridad judicial en el marco de un proceso penal, le está proscrito el acceso a dicha información.

40. ¿En un ROS, cuál es el valor de la transacción, si en el estudio de seguridad previo a la negociación con el cliente, se evidenció una posible operación sospechosa?

Rta/El valor de la transacción sería cero, ya que no se efectuó ninguna operación con el cliente, y la transacción se constituyó en una operación intentada.

41. En mi empresa no sucedió nada sospechoso en el trimestre ¿debo reportar esto?

Rta/ Cuando en el trimestre no se realizó un reporte ROS positivo se debe realizar un reporte de ausencia de ROS como lo estipula el artículo 5.2.2.2.2 de la Resolución 74854 de 2016.

42. ¿Cuándo se deben enviar los reportes de transacciones múltiples de carga y de ausencia de ROS?

Rta/Estos reportes deben realizarse trimestralmente, como está establecido en el artículo 5.2.2.2.5 de la Resolución 74854 de 2016, de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Trimestre	Fecha de reporte
Enero – marzo	1 al 10 de Abril
Abril – junio	1 al 10 de julio
Julio – Septiembre	1 al 10 de octubre
Octubre - diciembre	1 al 10 de enero

43. ¿En qué parte de la página web de la UIAF puedo ubicar la Utilidad para realizar el reporte de transacciones múltiples de carga y el reporte de ausencia de transacciones múltiples de carga?

Rta/Para realizar el reporte de transacciones múltiple de carga, la UIAF dispone de una Utilidad (ayuda) para apoyar la realización del reporte. Esta Utilidad puede hacerse desde la página web de la UIAF, en el menú reportantes, sistema de reportes en línea:

https://www.uiaf.gov.co/reportantes/sectores/superintendencia_puertos_transporte/anexos_tecnicos_utilidades

Se recomienda validar la información, antes de cargar los reportes, para que estos estén de conformidad con el anexo técnico.

Para realizar el reporte de ausencia de transacciones múltiple de carga, se realiza a través del SIREL.

44. ¿Solo debo reportar los servicios de transporte de carga que tengan manifiesto?

Rta/ No, se debe reportar todo movimiento de carga realizado ya sea urbano, nacional o internacional. Como documento soporte del movimiento de carga puede registrar el número de contrato, de remesa, el manifiesto o factura.

45. ¿La información del reporte de transacciones múltiples de carga es la misma del manifiesto de carga?

Rta/La información no es la misma. Aunque algunos de los campos son similares, en el reporte de transacciones múltiples de carga se requiere un menor volumen de información y se solicita información adicional, como el número de identificación y el nombre del propietario del semirremolque, entre otros.

46. Si el vehículo a través del cual se transportaba mercancía, era un camión y no necesitaba semirremolque ¿Cómo se diligencia en el formulario la información del semirremolque?

Rta/En dicho caso, en los campos denominados número de placa del semirremolque, tipo de identificación del propietario del semiremolque, número de identificación del propietario del semiremolque, nombre de la persona natural o jurídica propietaria del semirremolque, se dejan en blanco.

47. ¿Las transacciones con los proveedores de insumos y otros servicios diferentes a transporte, también deben reportarse cuando sean iguales o superiores a 30 millones?

Rta/No, sólo se deben reportar las operaciones correspondientes a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de carga.

48. ¿La información Contable sobre los ingresos trimestrales por servicio de transporte de carga, debe ser igual a lo reportado en el informe de operaciones múltiples de carga?

Rta/No, el objeto del reporte es utilizar la información recaudada para temas de inteligencia financiera y es independiente de los informes contables. A la UIAF se deben reportar todas las operaciones efectivamente realizadas por transporte automotor de carga durante el trimestre anterior, correspondientes a las transacciones de carga nacional o internacional con una misma persona natural o jurídica, y que en conjunto sean iguales o superiores a treinta millones de pesos (\$30.000.000).

49. ¿En el reporte de operaciones múltiples de carga, se relacionan los manifiestos emitidos en el trimestre, o solamente los que están soportados con la factura de venta?

Rta/Se reportan los emitidos en el trimestre, sobre la información de la operatividad normal. Para esto uno de los primeros campos de referencia a diligenciar se denomina "Número de manifiesto de carga, factura de venta o contrato de transporte".

50. ¿Cuál es la fecha de transacción que debo registrar en el informe de operaciones múltiples de carga?

Rta/ La fecha de la transacción corresponde al día en que se efectúa la operación con el cliente, y que se encuentra registrado en la factura de venta o contrato de transporte.

51. ¿Si la información del informe de operaciones múltiples de carga es similar a la contenida en el manifiesto de carga electrónico, este trámite no debe eliminarse por la Ley antitrámite, Decreto-Ley 19 de 2012?

Rta/ No. La solicitud de información por parte de la UIAF en el reporte de transacciones múltiples de carga no contiene la misma información del manifiesto de carga electrónico, además es importante precisar que los reportantes de esta información no están efectuando un trámite, si no que están cumpliendo con una obligación impuesta por el Estado, la de entrega de información, que se encuentra consagrada en el artículo 3 y en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, y en la Resolución 74854 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

52. En sus operaciones de entrega de mercancía, una empresa genera alrededor de 81.000 operaciones con un solo cliente durante un trimestre. Dentro de las medidas de conocimiento del cliente sólo se hace el control de seguridad al generador de la carga, más no al destinatario final, el generador de carga hace entrega física de una lista que contiene la relación de los 81.000 destinatarios. ¿Es necesario, reportar los 81.000 destinatarios o sólo debería reportarse al generador de carga terrestre? Así mismo, ¿No existe la posibilidad de reevaluar la metodología para reportar la información de los clientes?

Rta/Acorde con el anexo técnico de transacciones múltiples de carga, se debe reportar el tipo de identificación, el número de identificación y el nombre de la persona natural o jurídica que es destinataria de la mercancía; es decir, se deben reportar los 81.000 destinatarios finales, para lo cual se sugiere, que solicite la información al generador de la carga, en medio magnético. Esta información deberá ser entregada de manera puntual, hasta tanto la Superintendencia de Puertos y transporte y la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, no se pronuncien sobre la posibilidad de modificar dicha entrega de información.

53. Una empresa de transporte de carga terrestre por el objeto de los servicios prestados, no genera manifiestos de carga, sólo facturas por servicio de transporte; por lo cual, por concepto de movilización de dos (2) o más viajes, dependiendo de la necesidad del cliente, en una misma factura se pueden registrar dos o más servicios. Finalizados los traslados, se emite la factura, en este orden de ideas, **¿Se debe relacionar el mismo número de Factura de venta con la placa del vehículo, dos o (2) o más veces?**, en la casilla donde dice valor total del viaje, **¿Se debe colocar el valor cobrado por cada movimiento o el total de la factura?**

Rta/Como en cada operación se genera un servicio diferente, deberá relacionarse el mismo número de factura para cada uno de estos servicios, tantas veces, como servicios contenga la factura. En la casilla correspondiente al valor total del viaje, deberá registrarse el valor cobrado por cada movimiento efectuado, y no el valor total de la factura, ya que cada servicio de transporte de carga efectuado es independiente.

54. **¿Para el reporte de transacciones múltiples de carga, se debe registrar la fecha de emisión de la factura o la fecha en que se cancela la factura?**

Rta/Se debe registrar la fecha de emisión de la factura de venta.

55. **¿Las transacciones múltiples de carga que se deben reportar son aquellas que nosotros como empresa transportadora le realizamos a un cliente y que en el trimestre son iguales o superiores al monto definido, o son las que nosotros como empresa transportadora realizamos en función de nuestra actividad con un tercero?**

Rta/El Reporte de Operaciones Múltiples de Carga se relaciona directamente por las transacciones efectuadas que realizan los transportadores con el generador de la carga, en función directamente de la actividad transportadora que realizan con el tercero subcontratado. Al subcontratar con terceros, el reporte debe ser diligenciado de acuerdo con el anexo técnico No 2, en los campos 6 a 19 relacionando al tercero que realiza el transporte de carga.

56. El cliente X solicita una entrega a Popayán, para lo cual se recoge la carga en las bodegas del cliente en la ciudad de Bogotá, y se transporta al municipio de Funza, donde se encuentra la bodega de la empresa transportadora de carga terrestre, para lo cual, se genera un manifiesto. De la bodega de Funza se envía a la bodega en Cali, para lo cual se genera otro manifiesto, y de la bodega de Cali se entrega al destinatario en Popayán, generando un último manifiesto de carga. Es decir tres manifiestos, para concluir la entrega, **¿Es necesario reportar los tres manifiestos?**

Rta/En el caso expuesto, se deben reportar todos los manifiestos de carga terrestre generados por dicho servicio, esto debido a que el remitente para este caso, siempre será el mismo y es un único servicio prestado que cambia de vehículos de transporte y destino de la mercancía, lo cual hace necesario la entrega total de esta información, para observar la trazabilidad que tiene dicha mercancía durante su transferencia.

57. **¿Qué clase de reportes debe hacer a la UIAF, una empresa que estando habilitada para prestar servicio de carga terrestre, además está habilitada para prestar servicio de carga fluvial?**



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA RESOLUCIÓN 74854 DE 2016, DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA- SIPLAFT.



Rta/ Los reportes a realizar ante la UIAF serán únicamente frente a las transacciones que se realicen sobre la actividad del transporte TERRESTRE de carga.

58. **La empresa que está habilitada por el Ministerio de Transporte, tiene como objeto social el transporte de carga terrestre y entre sus funciones está la de alquilar maquinaria pesada, ¿debe realizar un reporte por cada función que realice?**

Rta/ La Resolución No. 74854 del 21 de diciembre de 2016, especifica que las empresas a las cuales se les aplica esta normatividad, son las que se encuentran habilitadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte para prestar servicios terrestre automotor de carga, la única obligación recae sobre la actividad del transporte TERRESTRE de carga.

59. **¿Si tengo una transacción por \$30.000.000 millones o más, debo reportarla como transacción múltiple de carga?**

Rta/ En el artículo 5.2.2.3.1 de la Resolución 74854 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se establece que deberá reportarse a la UIAF: *“...todas las transacciones derivadas de los movimientos de productos y/o mercancías de cargas nacionales o internacionales realizadas con una misma persona natural o jurídica que en conjunto en el trimestre anterior sean iguales o superiores a treinta millones de pesos (\$30.000.000)...”*, razón por la cual si se llegase a cobrar por un servicio de transporte de carga, por un solo vehículo, y un solo trayecto, la suma de \$30.000.000, esta no debe reportarse.

60. **¿Cuál es el proceso para realizar la corrección del reporte de transacciones múltiples de carga?**

Rta/En caso de presentar modificaciones al reporte de transacciones múltiples de carga, deberá cargar nuevamente la información en la página web de la UIAF: <http://www.uiaf.gov.co> en la sección Reportes a la UIAF y sub sección Sistema de Reporte en Línea, Formato Solicitud Anulación y Corrección de Reportes, en el siguiente link: <http://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=2626>

61. **¿Se deben reportar las facturas anuladas y cómo se realizaría el reporte?**

Rta/Las facturas anuladas no deben reportarse a la UIAF, solamente las facturas de las operaciones que efectivamente fueron realizadas.

62. **El valor a ingresar en el campo 27 -valor total del viaje - del reporte de transacciones múltiples de carga, ¿es lo que el cliente paga a la empresa de transporte por el servicio realizado, o lo que la empresa de transporte paga a un transportador tercero, o subcontratado que realizó el servicio?**

Rta/En el campo 27 - valor total del viaje- se debe reportar el valor que cancela el generador de carga terrestre por la prestación del servicio.

63. **El valor a ingresar en el Campo 28 - Valor del viaje en efectivo- del reporte de transacciones múltiples de carga, ¿es lo que el cliente me paga después de impuestos por el servicio prestado, o es lo que yo le pago después de impuestos al transportador tercero o subcontratado por el servicio que prestó?**



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA RESOLUCIÓN 74854 DE 2016, DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA- SIPLAFT.



Rta/En El Campo 28 -valor del viaje en efectivo- se debe reportar el valor que cancela el generador de carga terrestre por la prestación del servicio en billetes y/o monedas.

64. ¿Si una empresa tiene oficinas en varias ciudades del país, se debo hacer un solo reporte?

Rta/Si, la información debe centralizarse en la oficina principal y se debe efectuar un solo reporte en SIREL.

65. Una empresa que reporta a la UIAF por las Resoluciones 285 de 2007 y 212 de 2009, y que ahora debe reportar por la Resolución 74854 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, ¿debe hacer el reporte de operaciones sospechosas o la ausencia, a pesar de contar con dos códigos diferentes?

Rta/ El Reporte de Operaciones Sospechosas o de ausencia de las mismas, debe hacerse de manera independiente, ya que los códigos asignados por la UIAF, el Supervisor y el acto administrativo que emana la obligación son diferentes.

66. ¿Cómo deben inscribirse las sucursales de una empresa ante la UIAF?

Rta/Las sucursales las puede inscribir directamente el Oficial de cumplimiento con su perfil en SIREL.

67. ¿Deben enviarse los reportes de transacciones múltiples de carga y los reportes de operaciones sospechosas (ROS) a la Superintendencia de Puertos y Transporte?

Rta/No, los reportes solicitados en el artículo 5.2.2.2.3.1 (transacciones múltiples de carga) y los reportes solicitados en el artículo 5.2.2.2.1 (ROS) de la Resolución 74854 de 2016, deben entregarse únicamente a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF a través del SIREL.

68. ¿A través de qué canales se puede obtener colaboración para la respuesta de inquietudes?

Rta/Con la Superintendencia de Puertos y Transporte:

siplaft@supertransporte.gov.co: Se brinda información frente a la implementación del SIPLAFT

Teléfono: 3526700 Ext: 255 - 202

A su vez, no existe ninguna persona natural y/o Jurídica, reconocida o autorizada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, para prestar asesoría en la implementación de las directrices contenidas en la Resolución 74854 de 2016.

Con la UIAF:

soporte@uiaf.gov.co: Brinda soporte **técnico** sobre el Sistema de Reporte en Línea

Módulo PQRS: Se brinda soporte sobre el medio de reporte y SIREL

Chat a través de la página web de la UIAF (www.uiaf.gov.co), para dudas, sugerencias e inquietudes de SIREL.

Línea gratuita nacional: 018000111183 Teléfono: 288 52 22 Ext. 450